

## REGLAMENTO DE USO - MARCAS COLECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA

- Debe redactarse de una forma **clara y accesible**.

*Es decir, con la claridad y precisión suficientes para que el lector pueda comprender los requisitos que se deben satisfacer para hacer uso de las marcas colectivas de la Unión Europea.*

- Debe presentarse dentro de un plazo de **dos meses** a partir de la fecha de presentación de la solicitud de marca colectiva de la Unión Europea.
- Debe **respetar el orden público y las buenas costumbres**.

*Por ejemplo, las condiciones de uso discriminan a los operadores del mercado sin la debida justificación*

- Debe ser un documento independiente. Por lo tanto, el reglamento de uso deberá **contener** la siguiente **información obligatoria**, tal y como viene requerido en el artículo 16 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/626 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018 (el «REMUE»), estructurada, preferiblemente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del REMUE:

1. El nombre del solicitante.
<i>El nombre del solicitante debe ser <u>exactamente el mismo</u> en el reglamento de uso que el indicado <u>en la solicitud</u>.</i>
2. El objeto de la asociación o el objeto para el que se haya creado la persona jurídica de derecho público.
<i>Este requisito se refiere al objeto de <u>la asociación/persona jurídica</u>. La información sobre el objeto del reglamento de uso o la finalidad de la creación del signo es irrelevante a este respecto.</i>
3. Los organismos autorizados para representar a la asociación o a la persona jurídica de derecho público.
<i>Basta con referirse a los organismos autorizados para representar a la asociación (p. ej., presidente de...). No es obligatorio proporcionar una lista de nombres reales de personas.</i>
4. En el caso de una asociación, las condiciones para la adhesión.

*Las normas que regulan las condiciones de admisión a la asociación deben estar contenidas en el propio reglamento de uso. Las referencias cruzadas a otros documentos (p. ej., artículos de estatutos o reglamentos) no son suficientes.*

5. La representación de la marca colectiva de la Unión Europea.

*La representación del signo debe ser exactamente la misma en el reglamento de uso que en la solicitud. Por ejemplo, en caso de que el signo se solicite en color, el reglamento de uso deberá contener una representación en color del signo.*

6. Las personas autorizadas para utilizar la marca colectiva de la Unión Europea.

*El reglamento de uso deberá contener una indicación clara de quién tiene derecho a utilizar la marca colectiva de la Unión Europea. El reglamento de uso deberá especificar si algún miembro cuenta con autorización para utilizar la marca. Si no es así, el reglamento de uso deberá indicar los requisitos adicionales. El reglamento de uso no debe permitir el uso de la marca colectiva de la Unión Europea a no miembros; por ejemplo, a «terceros usuarios», «licenciatarios», etc.*

7. En su caso, las condiciones de uso de la marca colectiva de la Unión Europea, incluidas las sanciones.

*El reglamento de uso debe incluir las condiciones de uso específicas impuestas al usuario autorizado, si procede. Por ejemplo, las condiciones específicas relativas al etiquetado o a la representación de marcas figurativas en el producto.*

*El uso y las condiciones de uso que recoge el reglamento de uso deben referirse a la representación del signo tal como se solicita (véase el punto 5). Por consiguiente, no se permiten variaciones de color. En el caso de las marcas figurativas, no se permite su uso como marcas denominativas.*

*Es obligatorio especificar las sanciones apropiadas (si las hubiera) en caso de que no se respeten las condiciones que rigen el uso.*

8. Los productos o servicios cubiertos por la marca colectiva de la Unión Europea, incluida, en su caso, cualquier limitación introducida como consecuencia de la aplicación del artículo 7, apartado 1, letras j), k), o l), del Reglamento (UE) 2017/1001.

*La lista de productos o servicios debe ser exactamente la misma en el reglamento de uso que la proporcionada en la solicitud. La referencia al número de solicitud de MUE o al número de RI no es suficiente.*

*Cualquier restricción posterior de la especificación de los productos o servicios deberá reflejarse, igualmente, en una nueva versión del reglamento de uso.*

9. Si procede, la autorización prevista en la segunda frase del artículo 75, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001.

*En caso de que la marca colectiva, no obstante lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, letra c), del RMUE, designe el origen geográfico de los productos o servicios, es obligatorio declarar explícitamente en el reglamento de uso la posibilidad de que cualquier persona cuyos productos o servicios procedan de la zona geográfica de que se trate se convierta en miembro de la asociación.*

- Consideraciones adicionales:
  - La Oficina recomienda evitar la presentación de **documentos adicionales o anexos**. No obstante, si en el reglamento de uso se hace referencia a documentos adicionales (p. ej., las normas que rigen la asociación), la Oficina recomienda incluir **enlaces de internet activos** a través de los cuales se pueda acceder fácilmente a la última versión de dichos documentos. Los anexos forman parte del reglamento de uso. Por consiguiente, cualquier modificación de los documentos presentados como anexos deberá notificarse a la Oficina.
  - En caso de que el solicitante complemente la información obligatoria incluida en el reglamento de uso mediante **anexos**, estos deberán identificarse claramente con un número dentro del texto del reglamento de uso y en los documentos adjuntos, con la finalidad de permitir que el lector identifique fácilmente su relación y de mantener la coherencia.
  - En caso de que el solicitante modifique el reglamento de uso con el fin de subsanar las irregularidades identificadas por la Oficina, deberá **presentar la propuesta de modificación íntegra** (no extractos).
  - Una vez registrada la marca colectiva de la Unión Europea, el titular de la marca colectiva de la Unión Europea **presentará ante la Oficina cualquier versión modificada del reglamento de uso**, de conformidad con el artículo 79 del RMUE. Dicha **modificación se examinará de nuevo** con vistas a cumplir los requisitos del artículo 75 del RMUE y garantizar que no incluya uno de los motivos de desestimación consagrados en el artículo 76 del RMUE. Las modificaciones del reglamento de uso surtirán efecto únicamente a partir de la fecha de inscripción de la mención de la modificación en el Registro.
- En las Directrices de la EUIPO se ofrece información adicional sobre el examen de las marcas colectivas de la Unión Europea:  
<https://guidelines.euipo.europa.eu/1778638/1709307/directrices-sobre-marcas/introduccion>
  - Parte B, Examen, Sección 2, Formalidades, Capítulo 8, Clase de marca, punto 8.2, Marcas colectivas
  - Parte B, Examen, Sección 4, Motivos de denegación absolutos, Capítulo 15, Marcas colectivas